

Ref: Proceso Ejecutivo de Alimentos
R/do: 2023-00238-00
D/te: KATHERINE TORRES REYES C.C. No. 1.022.411.234
D/do: JOE LUIS MANCILLA MERA C.C. No. 1.030.667.446



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL
MIRANDA – CAUCA

AUTO No. 032

Miranda, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Proceso Ejecutivo de Alimentos
R/do: 2023-00238-00
D/te: KATHERINE TORRES REYES C.C. No. 1.022.411.234
D/do: JOE LUIS MANCILLA MERA C.C. No. 1.030.667.446

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

LUIGGI JESUS PEREZ SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.944.262 y portador de la tarjeta profesional No. 352.105 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la señora KATHERINE TORRES REYES, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.411.234, representante legal de su menor hijo, SAMUEL DAVID MANCILLA TORRES, impetra demanda ejecutiva de alimentos contra el señor JOE LUIS MANCILLA MERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.667.446, respecto al incumplimiento de la obligación contenida en el acta de conciliación en materia de fijación de cuota alimentaria No. 1090-31-003-2022 expedida por la Comisaría de Familia de Miranda Cauca, mediante la cual se aprobó el acuerdo conciliatorio entre las partes.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, el acta de conciliación en materia de fijación de cuota alimentaria No. 1090-31-003-2022, en la que consta el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en la Comisaría de Familia de esta municipalidad, en el cual se acordó una cuota alimentaria por el valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000)** mensuales; adicionalmente, en el mes de junio ropa por valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000)** y en el mes de diciembre, el valor de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)** para compra de ropa y el 50% de los gastos escolares y de salud,

Ref: Proceso Ejecutivo de Alimentos
R/do: 2023-00238-00
D/te: KATHERINE TORRES REYES C.C. No. 1.022.411.234
D/do: JOE LUIS MANCILLA MERA C.C. No. 1.030.667.446

obligación a favor de SAMUEL DAVID MANCILLA TORRES representado por su señora madre y a cargo del señor JOE LUIS MANCILLA MERA.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de SAMUEL DAVID MANCILLA TORRES, representado por su madre, la señora KATHERINE TORRES REYES, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.411.234 y en contra el señor JOE LUIS MANCILLA MERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.667.446, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$452.755) por concepto de la cuota extra de junio de 2022, conforme al acuerdo conciliatorio allegado.

2.- Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$591.500) por concepto de la cuota extra de diciembre de 2022, conforme al acuerdo conciliatorio allegado.

3.- Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$1.880.710) por concepto de la cuota de septiembre, octubre, noviembre, diciembre, la cuota extra de junio de 2023 y la cuota extra de diciembre de 2023.

4.- Por los intereses moratorios que se causen sobre las sumas de dinero descritas en los numerales 1,2 y 3 de este escrito, liquidadas desde el día siguiente al vencimiento de cada una de ellas hasta que se satisfaga las obligaciones por pago total.

5.- Por las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando por concepto de cuota de alimentos en favor del menor SAMUEL DAVID MANCILLA TORRES.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

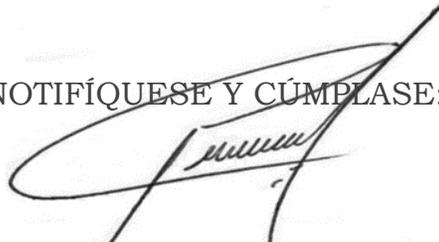
SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la parte demandada JOE LUIS MANCILLA MERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.667.446, en la forma establecida por la ley 2213 del 13 de junio de 2022 artículo 8 y/o artículo 291 del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las

Ref: Proceso Ejecutivo de Alimentos
R/do: 2023-00238-00
D/te: KATHERINE TORRES REYES C.C. No. 1.022.411.234
D/do: JOE LUIS MANCILLA MERA C.C. No. 1.030.667.446

excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado LUIGGI JESUS PEREZ SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.944.262 y portador de la tarjeta profesional No. 352.105 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el presente proceso en los términos del poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



CELIA PIEDAD VIDAL
Juez



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL
MIRANDA - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 06, hoy 12 de febrero de 2024.

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA.
Secretaria